

**RESOLUCIÓN No. 275
(Diciembre 27 de 2016)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO PROCESO ADMINISTRATIVO DE
COBRO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”**

La Profesional Especializado con Funciones de Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2.006, artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución No 000384 del 11 de Febrero de 2008 y la Resolución 2934 del 17 de Julio de 2009 proferidas por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -REGIONAL CALDAS, con base en Auto de Sustanciación No. 823 de fecha, **8 de Abril de 2011** proferido por el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales** inició el cobro de la obligación a cargo del señor **JOSÉ REINALDO CÁRDENAS ALZATE**, identificado con la C.C. **10.285.658**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$450.000)**, por concepto de reembolso de la prueba científica de ADN practicada dentro del proceso de Investigación de Paternidad, más los intereses de mora según lo determinado en el fallo judicial. La providencia judicial en comento, se constituyó en título ejecutivo cobrable mediante el Proceso de Cobro Administrativo Coactivo.

Qué este Despacho adelantó el trámite de Cobro Administrativo Coactivo de conformidad con la normatividad vigente, proceso radicado bajo el número **553-2011**.

Qué mediante Resolución Administrativa No. **0095** del **20 de Abril de 2016**, se decretó como medida cautelar el embargo del salario del ejecutado, medida que generó la constitución de los títulos de depósito judicial Nos. **A-6280584** del **13 de Septiembre del año en curso**, con el cual se pagó la totalidad de la obligación, quedando el deudor a paz y salvo por todo concepto.

Qué mediante Auto No. **055** del **28 de Septiembre de 2016**, se decretó el desembargo del salario del Señor **CÁRDENAS ALZATE**, siendo comunicado a la Entidad Empleadora a través de correo electrónico de la misma fecha.

Se estableció que procede a favor del deudor reembolso por mayor valor pagado de **\$188.798**, representados en los títulos de depósito Nos. **A 6325665 y A 6310038** por la suma en su orden, de **\$156.620 y \$32.178**, información que se ha comunicado a la Entidad Empleadora para proceder a su entrega y/o consignación.

Qué el **29 de Noviembre de la presente anualidad**, se recibió por parte del Grupo Financiero de la Regional, Documento de Recaudo No. **56916** del **29-11-2016**, quedando el ejecutado completamente al día en el pago de la obligación a que se hace referencia.

Qué de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, cuando el obligado acredite el pago de la obligación demandada, *“.....el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.....”*

Qué la Resolución No 0384 del 11 de Febrero de 2008, “Por la cual se subroga la Resolución No. 2385 del 25 de septiembre de 2007 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF”, en el artículo 37 determina: *“El Funcionario Ejecutor dará por terminado el*



proceso administrativo de cobro y ordenará el archivo del expediente, cuando se establezca plenamente la ocurrencia de alguna de las siguientes causales. 1. Pago total de la obligación (...)"

Por lo expuesto, el ICBF Regional Caldas, a través de su Abogada Ejecutora

RESUELVE

- PRIMERO:** Declarar terminado el proceso No. 553-2011 y extinguida la obligación por pago total de la misma, al ICBF –Regional Caldas por el Señor **JOSÉ REINALDO CÁRDENAS ALZATE**, con cédula de ciudadanía No. **10.285.658**.
- SEGUNDO:** Notificar al Señor **JOSÉ REINALDO CÁRDENAS ALZATE**, con cédula de ciudadanía No. **10.285.658** esta decisión, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.
- TERCERO:** Continúese con las gestiones tendientes al endoso y/o consignación de los títulos de depósitos referidos en la parte considerativa de este proveído, al Señor **CÁRDENAS ALZATE**.
- CUARTO:** Informar al Grupo Financiero de la Regional la terminación del proceso, para los ajustes en los registros contables.
- QUINTO:** Ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente que consta de **1 carpeta con 180 folios**.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Fanny Aristizabal Q.
FANNY ARISTIZABAL Q.
Profesional Especializado con Funciones
De Funcionaria Ejecutora

Revisó y Proyectó: Fanny Aristizabal Q., Profesional E.